

# HENRY CHINGATÉ HERNÁNDEZ

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Nuestra misión es servir con Responsabilidad y Honestidad

Calle 34ª No.35-129 Villavicencio - Cel.3142604020

henrychingate@yahoo.com

Señor

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

**REF: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 2019-821.**

**DEMANDANTES: JOSÉ ARMANDO SAENZ FLÓREZ**

**JUAN CAMILO SAENZ RAMOS**

**MARÍA DEL PILAR SAENZ**

**DEMANDADOS: AGUSTÍN GUTIÉRREZ GARAVITO Y**

**EDDY BAQUERO GARCÍA**

Respetado señor Juez,

En mi calidad de apoderado del señor AGUSTIN GUTIERREZ GARAVITO, mayor de edad identificado con la C.C. No.17.089.308, demandado dentro de este proceso, de conformidad con el poder que me ha conferido, y en aras de garantizar los derechos de defensa, y contradicción, interpongo recurso de reposición, en contra del auto admisorio de la demanda proferido por su despacho en el proceso ejecutivo de mayor cuantía No,2019-821, debido a que el día viernes 16 en horas de la tarde, mi poderdante observa que le ha llegado correo con el presente proceso, al cual por razones de falta de conectividad, y energía eléctrica, no había sido posible abrir correo electrónico, y al observar el escrito, encontramos que no es legible la demanda, en la primera y ultima hoja de la misma, razón por la cual al no ser legible se esta vulnerando el derecho a la defensa, ya que algo importante del **Decreto 806 del 2020**, es que todos los documentos anexos, deben estar plenamente legibles y como usted puede observar señor Juez, las dos hojas no son legibles y se requiere que estén bien scaneadas, para lograr con claridad observar lo que esta diciendo la parte actora, en la demanda. El lunes se contaría como el primer día, hoy martes segundo día y mañana miércoles, el tercer día, tal como lo señala el **Art.318 de Código**

**General del Proceso**, y sustentado en el derecho Constitucional del Debido proceso señalado en el **Art.29 de la Constitución Política de Colombia**, para garantizar un proceso garantista de esta norma superior, en estos momentos donde la virtualidad nos exhorta a un nuevo paradigma, donde no todas, las personas tienen acceso a los medios virtuales, a la internet, ni a la energía eléctrica eficiente y de calidad.

Por tal razón señor Juez, solicito se revoque, el auto admisorio de la demanda, y se exhorte a la parte actora, a que envíe los documentos de la demanda, especialmente la página uno (1) donde está el logo de GLAVIS GIRALDO, y la página cinco (5), de la misma demanda, ya que no son legibles, no se puede leer lo que dicen dichos folios, y no es posible entender lo que están diciendo para pronunciarnos sobre dicha demanda. Así mismo requerir a la parte actora, que presente la demanda muy bien escaneada cada una de los folios que de manera virtual presenta a su honorable despacho con la demanda como anexos, ya que los documentos deben estar muy bien escaneados, para ser presentados a sus señoría y a las partes, en estos momentos excepcionales de la virtualidad legal.

Atentamente,



**HENRY CHINGATÉ HERNÁNDEZ**  
**C.C. No.17.345.246 de Villavicencio**  
**T.P. No.125.487 C.S.J.**  
Cel. 3142604020.